



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROYECTO DE DECRETO LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA ESCALA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS A CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LA INFLACIÓN**

**CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 22/9/2022**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

**PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 8**

**ASUNTO: DECRETO LEY IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del Decreto	TOTAL	
2	Memoria justificativa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
3	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
4	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
5	Certificación de Consejo de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 2022	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2022



## **DECRETO-LEY X/2022, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESCALA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS A CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LA INFLACIÓN.**

I

### **Exposición de motivos**

Con la finalidad de dar respuesta a las consecuencias negativas que la guerra de Ucrania venía provocando especialmente en determinados sectores de nuestra economía fue aprobado el Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales.

Entre esas medidas se recogían determinados beneficios fiscales en el ámbito de los tributos cedidos, así como la exención temporal de determinadas tasas reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, para las cuotas devengadas durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mencionado Decreto-ley. Una vez finalizado dicho período, y ante la continuación del conflicto bélico, las medidas inicialmente previstas para un periodo de tres meses han sido prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2022 a través del Decreto-Ley 2/2022, de 7 de julio.

No obstante lo anterior, el incremento constante de los precios y el encarecimiento del coste de la vida hacen necesario que el gobierno regional siga adoptando nuevas medidas, en este caso tendentes a paliar el impacto negativo que la actual situación inflacionista está produciendo en la economía de la Región de Murcia.

En este sentido, el incremento de los salarios a consecuencia del aumento de la inflación puede suponer una pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores si no lleva aparejado un ajuste en la escala del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, especialmente en el caso de que dicho incremento suponga saltar a un tramo superior.

Por ello, con la finalidad de que los ciudadanos mantengan su poder adquisitivo a pesar de la inflación, se plantea llevar a cabo la deflactación de los tramos de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De conformidad con lo anterior, se propone la adecuación de dicha escala a la inflación, evitando así una mayor tributación de los contribuyentes por la



subida de las retribuciones que, sin embargo, no conlleva un incremento real de su capacidad económica, o que incluso puede verse mermada.

En concreto, se procede a incrementar en un porcentaje del 4,1 por ciento los cuatro primeros tramos de la tarifa autonómica correspondiente al periodo impositivo 2022.

Por último, la disposición final única dispone la entrada en vigor del presente Decreto-ley el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## II

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, habilita en su artículo 30.3 al Consejo de Gobierno a que, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, pueda dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. Sin que puedan ser objeto de las mismas la regulación de los derechos previstos en el Estatuto, ni el régimen electoral, ni las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F.3), subvenir a un situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que, por razones difíciles de prever, exige una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En relación con la concurrencia de los presupuestos habilitantes de extraordinaria y urgente necesidad, debe tenerse en cuenta la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, resumida en el Fundamento Jurídico IV de la Sentencia 61/2018, de 7 de junio de 2018. De acuerdo con ella, se requieren, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido en denominarse la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

En este sentido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se devenga el 31 de diciembre de cada año, por lo que la proximidad del devengo del ejercicio 2022 justifica la urgencia en la tramitación y hace que la alternativa de introducir esta medida mediante un proyecto de ley no sea factible en el



presente caso. El proyecto de ley exige una tramitación de la iniciativa legislativa por el Gobierno regional y una posterior tramitación parlamentaria del proyecto, lo que, debido a su dilación en el tiempo, impediría la necesaria inmediatez en la respuesta que requiere la modificación que se pretende realizar.

Los motivos que acaban de exponerse justifican ampliamente la concurrencia de los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad, que habilitan al Consejo de Gobierno para aprobar el presente decreto-ley. Concurren también las notas de excepcionalidad, gravedad y relevancia que hacen necesaria una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de una ley, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia (STC 68/2007, FJ 10 y STC 137/2011, FJ 7).

El presente decreto-ley cumple lo establecido en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia ya que no regula derechos previstos en el Estatuto, ni el régimen electoral, ni las instituciones de la Región de Murcia ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, como ha señalado el Tribunal Constitucional (STC 93/2015, FFJJ 3 a 6, STC 107/2015 FJ 2), por virtud del principio democrático (art. 1.1 CE) debe entenderse que los límites formales y materiales que afectan al decreto-ley autonómico son como mínimo los que la Constitución impone al Decreto-ley estatal (art. 86.1 CE), pudiendo el Estatuto sólo añadir «cauteladas o exclusiones adicionales». Por tanto, según el artículo 86.1 de la Constitución española, los decretos-leyes no pueden afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

Este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general.

### III

Este decreto-ley responde a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta la medida que se establece, siendo el decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de



proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este decreto-ley no genera nuevas cargas administrativas para los ciudadanos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XX de XXXXXX de 2022

### Dispongo

#### **Artículo único. Modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.**

Se modifica el apartado 4 de la Disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

"4. En el período impositivo 2022, la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente:

<b>Base liquidable</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> – <b>Euros</b>	<b>Resto b. liquidable</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> – <b>Porcentaje</b>
0	0	12.960,45	9,60
12.960,45	1.244,20	8.067,75	11,46
21.028,20	2.168,76	14.365,80	13,74
35.394,00	4.142,62	24.606,00	18,22

Cuando la base liquidable sea superior a 60.000,00 euros la cuota íntegra será de 8.716,67 euros más la cantidad resultante de aplicar el tipo del 22,70% a la parte de base liquidable que exceda de 60.000 euros."



**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a **XX de XXXXXXXX** de 2022. -El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras. -El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.



**MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL DECRETO-LEY X/2022, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESCALA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS A CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LA INFLACIÓN.**

**JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA**

Los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, no recogen expresamente la necesidad de que los decretos-leyes deban ir acompañados por una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), ya que el primero se refiere específicamente a proyectos de ley y el segundo a reglamentos. La modificación realizada por Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, permitiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley, no vino acompañado de ningún cambio en los mencionados artículos de la Ley 6/2004.

En el ámbito del Estado, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en su artículo 26.11 que, para la tramitación y aprobación de decretos leyes deberá elaborarse la correspondiente MAIN, pero con carácter abreviado.

Dado el carácter supletorio del Derecho estatal (artículo 149.3 de la Constitución Española), se entiende procedente la elaboración en el presente caso de una MAIN y con carácter abreviado.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- I. Ficha resumen.
- II. Oportunidad y motivación técnica.
- III. Motivación y análisis jurídico.
- IV. Informe de impacto presupuestario.
- V. Informe de impacto por razón de género.

VI. Otros impactos.

I) FICHA RESUMEN

<b>ÓRGANO IMPULSOR</b>	Agencia Tributaria de la Región de Murcia
<b>CONSEJERÍA PROPONENTE</b>	Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Decreto-ley X/2022, de XX de XXXX, por el que se modifica la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a consecuencia del aumento de la inflación.
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Abreviada
<b>FECHA</b>	21/09/2022
<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	Necesidad extraordinaria y urgente de adecuar la escala autonómica del IRPF al aumento de la inflación.
<b>FINALIDAD DEL PROYECTO</b>	Mantener el poder adquisitivo de los ciudadanos, de forma que el aumento de los salarios a consecuencia de la inflación no suponga en realidad una menor capacidad económica.
<b>NOVEDADES INTRODUCIDAS</b>	Se modifica el apartado 4 de la Disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, adaptando la escala autonómica del IRPF para el ejercicio 2022.
<b>MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>TIPO DE NORMA</b>	Decreto-Ley
<b>COMPETENCIA DE LA CARM</b>	Art. 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.



<b>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS</b>	Un artículo. Una disposición final.
<b>NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTE AFECTADA</b>	Todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en dichas medidas.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	El proyecto conlleva una disminución estimada de ingresos de aproximadamente <b>8 millones de euros</b> .
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	Nulo.
<b>OTROS IMPACTOS</b>	Nulo.

## II) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El incremento constante de los precios y el encarecimiento del coste de la vida hacen necesario adoptar medidas destinadas a paliar el impacto negativo que la actual situación inflacionista está produciendo en la economía de la Región de Murcia.

En este sentido, el incremento de los salarios a consecuencia del aumento de la inflación puede suponer una pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores si no lleva aparejado un ajuste en la escala del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, especialmente en el caso de que dicho incremento suponga saltar a un tramo superior.

Por ello, con la finalidad de que los ciudadanos mantengan su poder adquisitivo a pesar de la inflación, se plantea llevar a cabo la deflactación de los tramos de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De conformidad con lo anterior, se propone la adecuación de dicha escala a la inflación, evitando así una mayor tributación de los contribuyentes por la subida de las retribuciones que, sin embargo, no conlleva un incremento real de su capacidad económica, o que incluso puede verse mermada.

En concreto, se procede a incrementar en un porcentaje del 4,1 por ciento los cuatro primeros tramos de la tarifa autonómica de 2022.

A este respecto, en el artículo único del presente Decreto-Ley se modifica el apartado 4 de la Disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la

Región de Murcia en materia de tributos cedidos, dando una nueva redacción al mismo, por la que se modifican los cuatro primeros tramos de la escala autonómica del IRPF para el ejercicio 2022, con la siguiente redacción:

“4. En el período impositivo 2022, la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente:

<b>Base liquidable</b> - <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> - <b>Euros</b>	<b>Resto b. liquidable</b> - <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> - <b>Porcentaje</b>
0	0	12.960,45	9,60
12.960,45	1.244,20	8.067,75	11,46
21.028,20	2.168,76	14.365,80	13,74
35.394,00	4.142,62	24.606,00	18,22

Quando la base liquidable sea superior a 60.000,00 euros la cuota íntegra será de 8.716,67 euros más la cantidad resultante de aplicar el tipo del 22,70% a la parte de base liquidable que exceda de 60.000 euros.”

Por último, la **disposición final única** dispone la entrada en vigor del presente Decreto-ley el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### III) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

#### A) Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) sobre la materia.

##### Tributos cedidos

El artículo 157.1.a) de la Constitución Española incluye entre los recursos de las Comunidades Autónomas a los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado.

De acuerdo con el anterior artículo, el artículo 4.Uno.c) de la LOFCA incluye entre los recursos de las Comunidades Autónomas los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado, que se regulan en los artículos 10 y 11. El artículo 10.1 define a los tributos cedidos como los establecidos y regulados por el Estado, cuyo producto corresponda a la Comunidad Autónoma. Y el artículo 11 enumera los tributos que pueden ser cedidos, entre los que se encuentra el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la LOFCA, modificó notablemente el régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, como mecanismo fundamental de financiación de las mismas. Esta modificación respondía al Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de junio,

en el que se recogen importantes avances en la línea de seguir potenciando la corresponsabilidad y autonomía de las Comunidades Autónomas, de aumentar el peso de los recursos tributarios sobre el total de la financiación de las mismas, de ampliar las competencias normativas, la capacidad legal para modificar el nivel o la distribución de los recursos tributarios y la partición y colaboración en las labores de gestión tributaria. Estas competencias normativas se ceden con el alcance y condiciones que especifica la Ley que regule la cesión de tributos.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias acometió el desarrollo de esa remisión. En concreto, dedica su Título III al desarrollo del régimen de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas. En su artículo 25, cede a las Comunidades Autónomas Con el alcance y condiciones establecidos en ese título, el rendimiento total o parcial en su territorio de una serie de tributos, entre los que se encuentra Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por Ley 22/2010, de 16 de julio, se estableció el régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de la Región de Murcia y se fijó del alcance y condiciones de dicha cesión. Esta ley, en su artículo 1, modifica la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, para establecer la cesión a la CARM del rendimiento de, entre otros tributos, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.

La cesión de estos impuestos incluye también cierta capacidad normativa.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, respecto al alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece lo siguiente:

*"1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:*

*a) El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías.*

*b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva.*

*c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*

*Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*



*Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

*En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:*

*La justificación exigible para poder practicarlas.*

*Los límites de deducción.*

*Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*

*Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*d) Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*2. Las Comunidades Autónomas no podrán regular:*

*a) Los tipos de gravamen autonómicos de la base liquidable del ahorro y los aplicables a determinadas categorías de renta, que serán los que a estos efectos se determinen por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*b) Las deducciones de la cuota establecidas y reguladas por la normativa del Estado.*

*c) Los límites previstos en el artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*d) Los pagos a cuenta del Impuesto.*

*e) Los conceptos ni las situaciones personales y familiares comprendidos en cada uno de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60, ni las normas para su aplicación previstas en el artículo 61, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*f) En general, todas las materias no contempladas en el apartado 1 anterior.*

*3. La liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ajustará a lo dispuesto por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del tributo.*

*4. La cuota líquida autonómica no podrá ser negativa.*

*5. El Estado y las Comunidades Autónomas procurarán que la aplicación de este sistema tenga el menor impacto posible en las obligaciones formales que deban cumplimentar los contribuyentes.*



*A estos efectos, los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto.”*

De conformidad con lo anterior, el artículo único del Decreto-Ley desarrolla estas competencias normativas que tiene atribuidas la CARM en los tributos cedidos, modificando el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

## **B) Rango del Proyecto normativo.**

La necesidad de modificar el Texto refundido de tributos cedidos, que tiene rango de ley, exige que sea otra **norma del mismo rango** la que proceda a ello. Además, hay que tener en cuenta el principio de reserva de ley que recoge el apartado d) del artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

El artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tras la modificación realizada por la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre establece dos límites para su utilización: que estemos en un caso de extraordinaria y urgente necesidad (presupuesto habilitante) y que no afecte a los derechos previstos en el Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma (límite material).

Por otra parte, como ha señalado el Tribunal Constitucional (STC 93/2015, FFJJ 3 a 6, STC 107/2015 FJ 2), por virtud del principio democrático (art. 1.1 CE) debe entenderse que los límites formales y materiales que afectan al decreto-ley autonómico son como mínimo los que la Constitución impone al Decreto-ley estatal (art. 86.1 CE), pudiendo el Estatuto sólo añadir «cautelas o exclusiones adicionales».

Por tanto, según el artículo 86.1 de la Constitución española, los decretos-leyes no pueden afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I (*entre los que se incluye el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos -art. 31.1 CE-*), ni al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

En este sentido, al referirse a materia tributaria se podría plantear la duda sobre la posibilidad de su regulación mediante decreto-ley.

La utilización de la figura del decreto-ley en materia tributaria es una cuestión que no deja de ser controvertida. De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, el



decreto-ley no tiene vedada cualquier modificación que afecte a normas tributarias, sino solamente aquellas que, por su entidad cualitativa o cuantitativa, altere[n] sensiblemente la posición del obligado a contribuir según su capacidad económica en el conjunto del sistema tributario, para lo cual es preciso tener en cuenta, en cada caso, en qué tributo concreto incide el decreto-ley –constatando su naturaleza, estructura y la función que cumple dentro del conjunto del sistema tributario, así como el grado o medida en que interviene el principio de capacidad económica–, qué elementos del mismo –esenciales o no– resultan alterados por este excepcional modo de producción normativa y, en fin, **cuál es la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate** (STC 73/2017, de 8 de junio).

A este respecto, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es, según el Tribunal Constitucional, una de las piezas básicas del sistema tributario en el gravamen de uno de los índices de capacidad económica más importantes: la renta (SSTC 182/1997 y 73/2017). No obstante, según la jurisprudencia emanada por dicho tribunal, resulta fundamental atender a la naturaleza de la regulación planteada. En este sentido, lo que se propone con la deflactación de la escala autonómica del IRPF es precisamente adecuar dicha escala a la capacidad económica de los contribuyentes, resultando una medida beneficiosa para los mismos. Como se ha puesto de manifiesto, la capacidad económica que debería suponer el aumento de los salarios se ve mermada a consecuencia del incesante incremento de la inflación, de ahí que se lleve a cabo dicho ajuste en los cuatro primeros tramos de la escala autonómica.

Por lo tanto, se considera que las medidas tributarias contenidas en este decreto-ley no vulneran el citado artículo 31 de la Constitución ya que, como se señala en la sentencia del Tribunal Constitucional 100/2012, de 8 de mayo (FJ9), no alteran «de manera relevante la presión fiscal que deben soportar los contribuyentes y, por consiguiente, no ha provocado un cambio sustancial de la posición de los ciudadanos en el conjunto del sistema tributario, de manera que no ha afectado a la esencia del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el art. 31.1 CE» (SSTC 137/2003, de 3 de julio, FJ 7; y 108/2004, de 30 de junio, FJ 8).

Respecto al presupuesto habilitante (la extraordinaria y urgente necesidad), también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, exigiendo que dicha situación sea explícita y razonada, y que exista una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada.

En nuestro caso, en la exposición de motivos del Decreto-Ley se explicitan las razones por las que se considera la existencia de una urgente y extraordinaria necesidad, que consisten en que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se devenga el 31 de diciembre de cada año, por lo que la proximidad del devengo del ejercicio 2022 justifica la urgencia en la tramitación y hace que la alternativa de introducir esta medida mediante un proyecto de ley no sea factible en el presente caso.



Por otro lado, las medidas adoptadas se consideran idóneas para conseguir la finalidad pretendida, tal y como se deduce de la explicación que de cada una de ellas se ha realizado en la Motivación y Oportunidad Técnica de la presente MAIN.

### **C) Breve descripción del contenido y de la tramitación de la norma.**

El Decreto-ley se divide en 1 artículo y 1 disposición final:

- **Artículo único:**

Se modifica el apartado 4 de la Disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, dando una nueva redacción al mismo, por la que se modifican los cuatro primeros tramos de la escala autonómica del IRPF para el ejercicio 2022.

- **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Se prevé que el presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **D) Principios de buena regulación.**

Este decreto-ley responde a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta la medida que se establece, siendo el decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este decreto-ley no genera cargas administrativas para los ciudadanos (sino que, por el contrario, las disminuye).



En definitiva, las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento, ya que supondrá un impulso de las actividades del sector agrícola, ganadero y pesquero, así como del ámbito de los transportes y la contratación pública e incrementará el bienestar de los administrados.

#### **IV) INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

El presente apartado tiene por objeto estimar el impacto sobre los ingresos públicos de la CARM de las medidas incluidas en el Decreto-Ley.

El informe de impacto presupuestario se va a centrar, por tanto, en el impacto que, previsiblemente, tendrán las medidas sobre los ingresos públicos regionales. No se incide en los gastos públicos toda vez que las medidas incluidas en el Decreto-Ley que ahora se informa no afecta a ningún capítulo de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni presentes ni futuros, ya que la adopción de la mismas no requieren para su implementación de un incremento en los recursos humanos y medios materiales de la misma.

Por otro lado, esta minoración de los ingresos públicos implicará una correlativa minoración de los costes económicos que deberían soportar los sectores a los que se beneficia con estas medidas, lo que supone un impacto económico positivo y directo para los mismos.

El impacto económico de la modificación propuesta supone una disminución de ingresos estimada de **8 millones de euros**.

#### **V) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La modificación propuestas por el presente Decreto-Ley resulta extensible a los obligados tributarios con independencia de su género.

Por otro lado, no existe una situación de partida de desigualdad entre hombres y mujeres en relación a la normativa vigente que haya que modificar.

En consecuencia, se considera que las medidas adoptadas en el Decreto-Ley tienen un impacto nulo o neutro en materia de género, es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.

#### **VI) INFORME SOBRE OTROS IMPACTOS.**

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que las

memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tras su modificación por la Ley 26/2015 antes citada, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Finalmente, conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

A este respecto, se considera que las medidas propuestas no van a tener ningún impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, ni sobre el colectivo LGBTI.

I-154/2022

Visto el Proyecto de Decreto-Ley de por el que se modifica la Escala Autonómica del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas a consecuencia del aumento de la inflación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente de Economía, Hacienda y Administración Digital), por el Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

**PRIMERO.-** El expediente remitido a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, con fecha 21 de septiembre de 2022, consta de Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (MAIN) de conformidad con lo exigido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, artículo modificado por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha Memoria ha sido elaborada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con fecha 21 de septiembre de 2022, como órgano impulsor de la propuesta normativa, recoge y unifica la información que acompaña al proyecto normativo, justifica su oportunidad y necesidad y realiza una estimación del impacto económico de la modificación propuesta.

Junto a dicha Memoria se acompaña el texto del Proyecto de Decreto-Ley

**SEGUNDO.-** El artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción dada por Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, recoge en su apartado 3:

*“En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. No podrán ser objeto de decreto-ley la regulación de los derechos previstos en el presente Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.*

*En el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación, los decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por la Asamblea Regional después de un debate y votación de totalidad.*

*Sin perjuicio de su convalidación, la Asamblea Regional podrá tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley adoptando el acuerdo correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.”*

Por tanto, el decreto ley se configura como facultad propia del Gobierno y se define por tres notas:

- 1) El presupuesto habilitante, la extraordinaria y urgente necesidad.

2) Las limitaciones materiales impuestas o lo que es lo mismo, las materias excluidas de su regulación.

3) Su carácter provisional que precisa la intervención de la Asamblea Regional para su convalidación o derogación.

En cuanto al requisito de la extraordinaria y urgente necesidad, presupuesto necesario para la aprobación del presente Decreto-Ley, las circunstancias urgentes y extraordinarias vienen recogidas en la exposición de motivos del mismo, con significativa claridad. Del mismo modo, no afecta a materias excluidas de su regulación cumpliendo el segundo de los citados requisitos, y por último, será la Asamblea Regional la que convalide el citado Decreto-Ley dado que a la misma corresponde dicha competencia.

**TERCERO.-** En la exposición de motivos del Decreto Ley objeto de informe, se recoge la finalidad del proyecto: El incremento constante de los precios y el encarecimiento del coste de la vida hacen necesario que se adopten medidas tendentes a paliar el impacto negativo que la actual situación inflacionista está produciendo en la economía de la Región de Murcia.

En este sentido, el incremento de los salarios a consecuencia del aumento de la inflación puede suponer una pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores si no lleva aparejado un ajuste en la escala del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, especialmente en el caso de que dicho incremento suponga saltar a un tramo superior.

Por ello con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de los ciudadanos, de forma que el aumento de los salarios a consecuencia de la inflación no suponga en realidad una menor capacidad económica, se plantea llevar a cabo la deflactación de los tramos de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De conformidad con lo anterior, se propone la adecuación de dicha escala a la inflación, evitando así una mayor tributación de los contribuyentes por la subida de las retribuciones que, sin embargo, no conlleva un incremento real de su capacidad económica, o que incluso puede verse mermada.

En concreto, se procede a incrementar en un porcentaje del 4,1 por ciento los cuatro primeros tramos de la tarifa autonómica de 2022.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se devenga el 31 de diciembre de cada año, por lo que la proximidad del devengo del ejercicio 2022 justifica la urgencia en la tramitación y hace que la alternativa de introducir esta medida mediante un proyecto de ley no sea factible en el presente caso. El proyecto de ley exige una tramitación de la iniciativa legislativa por el Gobierno regional y una posterior tramitación parlamentaria del proyecto, lo que, debido a su dilación en el tiempo, impediría la necesaria inmediatez en la respuesta que requiere la modificación que se pretende realizar.

El proyecto del citado Decreto Ley consta de un **artículo único** que modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, en

concreto el apartado 4 de la Disposición adicional quinta, adaptando la escala autonómica del IRPF para el ejercicio 2022, modificando así los cuatro primeros tramos, en los siguientes términos:

“4. En el período impositivo 2022, la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente:

<b>Base liquidable</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> – <b>Euros</b>	<b>Resto b. liquidable</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> – <b>Porcentaje</b>
0	0	12.960,45	9,60
12.960,45	1.244,20	8.067,75	11,46
21.028,20	2.168,76	14.365,80	13,74
35.394,00	4.142,62	24.606,00	18,22

Cuando la base liquidable sea superior a 60.000,00 euros la cuota íntegra será de 8.716,67 euros más la cantidad resultante de aplicar el tipo del 22,70% a la parte de base liquidable que exceda de 60.000 euros” y una **disposición final única** que recoge la entrada en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por lo tanto las medidas adoptadas se consideran idóneas para conseguir la finalidad pretendida, en base a lo anteriormente expuesto, se estima conforme a derecho el **Proyecto de Decreto-Ley de por el que se modifica la Escala Autonómica del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas a consecuencia del aumento de la inflación.**



## **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

**El incremento constante de los precios y el encarecimiento del coste de la vida hacen necesario adoptar medidas destinadas a paliar el impacto negativo que la actual situación inflacionista está produciendo en la economía de la Región de Murcia.**

**En este sentido, el incremento de los salarios a consecuencia del aumento de la inflación puede suponer una pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores si no lleva aparejado un ajuste en la escala del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, especialmente en el caso de que dicho incremento suponga saltar a un tramo superior.**

**Por ello, con la finalidad de que los ciudadanos mantengan su poder adquisitivo a pesar de la inflación, se plantea llevar a cabo la deflactación de los tramos de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

**De conformidad con lo anterior, se propone la adecuación de dicha escala a la inflación, evitando así una mayor tributación de los contribuyentes por la subida de las retribuciones que, sin embargo, no conlleva un incremento real de su capacidad económica, o que incluso puede verse mermada.**

**En concreto, se procede a incrementar en un porcentaje del 4,1 por ciento los cuatro primeros tramos de la tarifa autonómica de 2022.**

**El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se devenga el 31 de diciembre de cada año, por lo que la proximidad del devengo del ejercicio 2022 justifica la urgencia en la tramitación y hace que la alternativa de introducir esta medida mediante un proyecto de ley no sea factible en el presente caso. El proyecto de ley exige una tramitación de la iniciativa legislativa por el Gobierno regional y una posterior tramitación parlamentaria del proyecto, lo que, debido a su dilación en el tiempo, impediría la necesaria inmediatez en la respuesta que requiere la modificación que se pretende realizar.**

**El presente Decreto-ley consta de un artículo único y una disposición final única.**



Los motivos de las medidas que se adoptan justifican ampliamente la concurrencia de los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad, que habilitan al Consejo de Gobierno para aprobar el presente decreto-ley. Concurren también las notas de excepcionalidad, gravedad y relevancia que hacen necesaria una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de una ley, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia (STC 68/2007, FJ 10 y STC 137/2011, FJ 7), todo ello de conformidad con el artículo 86 de la Constitución y el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificado por Ley Orgánica 7/2013 de 28 de noviembre, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el "Decreto-Ley, por el que se modifica la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a consecuencia del aumento de la inflación", cuyo texto se une.

**SEGUNDO.-** Acordar su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su remisión a la Asamblea Regional a efectos de su convalidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, según modificación efectuada por La Ley Orgánica 7/2013 de 28 de noviembre.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

**DON SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Decreto-Ley, por el que se modifica la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a consecuencia del aumento de la inflación.

**SEGUNDO.-** Acordar su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su remisión a la Asamblea Regional a efectos de su convalidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, según modificación efectuada por La Ley Orgánica 7/2013 de 28 de noviembre.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**